

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

A.I N° 543

Radicado: 17001333300420190028600
Medio de control: POPULAR
Demandante: EDUARDO JIMENEZ ALARCON
Demandado: MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

En auto del 27 de abril de 2022 se decretaron pruebas de oficio, entre ellas, se dispuso por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CALDAS, la realización de un peritaje a los establecimientos de comercio que funcionan en la calle 10, entre carrera 7, 6 y 5 de la Dorada Caldas, mismo que debería realizarse durante los días viernes, sábado y domingo previo a lunes festivo, en el horario de más concurrencia de usuarios y de manera especial, de 11:00 p.m. a 3:00 a.m, para ser presentado en el término de treinta (30) días.

De acuerdo a la solicitud, se pronuncia CORPOCALDAS aclarando que el día festivo más próxima corresponde al 30 de mayo de 2022, y teniendo en cuenta que el día 29 se llevaran a cabo las elecciones presidenciales del año 2022 y en caso de segunda vuelta la misma se llevará en el siguiente día festivo (19 de junio de 2022), no siendo permitida la venta de licores para esas fechas, por lo cual solicita se amplié el término para presentar el dictamen, o se especifique si las mediciones se pueden realizar en días de fin de semana, no previo a festivo.

De acuerdo a lo anterior, se dispone ampliar el término de entrega del informe pericial a cargo de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CALDAS, por el término de treinta (30) días más, por cuanto para el 27 de junio de 2022 se cuenta con un día festivo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a7ea98e67df6c1e24bb4f03081aad090de2ef34fd026ae672dcfc908177ee8**
Documento generado en 17/05/2022 05:00:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 544

REFERENCIA:

Acción : REPARACION DIRECTA
Radicación No. : 17001333100420130014500
Demandante(s) : JAIME ALONSO MANRIQUE Y OTROS
Demandado(s) : HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES – CLINICA
MANIZALES – CLINICA PINARES - OTROS

Encontrándose pendiente al fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas, se dispone fijar como fecha y hora la del **OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS 9 DE LA MAÑANA.**

Con el fin de lograr la realización de la diligencia de manera concentrada, se requiere a las partes para que cumplan con las cargas que a cada una de ellas le compete en lo que corresponde a la consecución de las pruebas pedidas y decretadas en la audiencia inicial de la siguiente manera:

Se requiere a la parte demandante a fin de que realice las gestiones para obtener el dictamen pericial, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento de la prueba.

En este sentido, se dispone oficiar nuevamente a SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD – SES, para que a cargo de la parte demandante, se sirva designar el especialista correspondiente, conforme lo indicado por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES mediante oficio del 28 de agosto de 2018, a través del cual indica *“es evidente que se trata de un caso de alta complejidad, en cuya atención intervinieron múltiples especialidades médicas, entre ellas medicina interna, endocrinología y hematología, por lo que es necesario el concurso de especialidades en estas áreas para valorar el acto médico”*

Así mismo se requiere al HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES CALDAS, a fin de que se sirva allegar la HISTORIA CLÍNICA (transcrita) de la atención brindada

al SEÑOR HUMBERTO MANRIQUE CASTAÑO (q.e.p.d) prueba decretada a cargo de la parte demandante.

Y como pruebas de la demandada (ASMET SALUD) se requiere a la CLÍNICA AMAN y CLÍNICA MANIZALES en liquidación para que aporten los documentos relacionados con la habilitación para prestar servicios de salud, con la que contaban para los años comprendidos entre 2009 y 2011.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8967bbcc23ea095aef0edeadd61c33c89d27377a7434e60eb85dff76c446522**

Documento generado en 17/05/2022 05:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 541

RADICACION	17001-33-33-004-2021-00064-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JULIETA RESTREPO GARRIDO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MANIZALES

Procede el Juzgado a continuar con la actuación procesal bajo el marco de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la demanda, no hay excepciones previas por resolver y se encuentran solicitudes probatorias testimoniales en la contestación de la demanda y el pronunciamiento sobre las excepciones.

En consecuencia, en los términos del artículo 180 del CPACA, se citará a la audiencia inicial, para llevarse a cabo la misma se fija como fecha la del **ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am).**

Se les advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa, trae como consecuencia para el apoderado la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La diligencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderada de la señora JULIETA RESTREPO GARRIDO a la DRA. CATALINA FRANCO ARIAS, C.C. No. 30.399.092 y T.P No. 122.866 del C.S. de la J.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE MANIZALES al DR. JORGE EDUARDO CUERVO ECHEVERRI, C.C. No. 10.288.074 y T.P No. 83.644 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ab37c6b8301f520273b06f13cc4bc2d6871b1454b1c74bc50f744d599638d7**

Documento generado en 17/05/2022 05:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 542

RADICACION	17001-33-33-004-2021-00088-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YANETH PATRICIA PULGARÍN TABORDA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MARMATO - CALDAS

Procede el Juzgado a continuar con la actuación procesal bajo el marco de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la demanda, la parte demandada formuló la excepción de prescripción, además se encuentran solicitudes probatorias testimoniales en la demanda y su contestación. Considera el Despacho que dicha excepción será resuelta en sentencia, en razón a que su estudio queda subsumido dentro de la valoración que se realice, previo reconocimiento del derecho reclamado.

En consecuencia, en los términos del artículo 180 del CPACA, se citará a la audiencia inicial, para llevarse a cabo la misma se fija como fecha la del **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am).**

Se les advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa, trae como consecuencia para el apoderado la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La diligencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE MARMATO - CALDAS al DR. IGNACIO GRAJALES GONZALEZ, C.C. No. 19.306.194 y T.P No. 60.387 del C.S. de la J.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderada suplente de la señora YANETH PATRICIA PULGARÍN TABORDA a la DRA. NATALIA GALVIS LATORRE, C.C. No. 1.053.841.856 y T.P No. 316.874 del C.S. de la J.

Se **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** otorgado a la DRA. NATALIA GALVIS LATORRE, visible en archivo No. 13 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969af6b97fc7dc639f487ecec7c6160cd18d12575576a3571df0ae3bdf6bc52b**
Documento generado en 17/05/2022 05:00:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**